

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO Y EL MODELO DE FACTURA DE ELECTRICIDAD

Expediente núm.: INF/DE/030/21

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la Propuesta de Resolución por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes

El 3 de marzo de 2021 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la “Propuesta de Resolución por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad” a efectos de elaborar el correspondiente informe preceptivo. Dicha propuesta fue remitida el 4 de marzo de 2021 para alegaciones a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad (en adelante, CCE).

Esta propuesta de resolución tiene como objetivo actualizar el contenido de la factura regulado en la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el

modelo de factura de electricidad¹, a tenor de los cambios acaecidos desde que el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, diera lugar a una nueva distribución de competencias entre el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de la cual corresponde a la CNMC aprobar la metodología, estructura y valores de los peajes de transporte y distribución, mientras que es el Gobierno el que aprueba la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

Como consecuencia de las nuevas competencias asignadas al regulador, la CNMC ha aprobado la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Por su parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

En cumplimiento de lo establecido artículo 16.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante Ley 24/2013), se hace necesario introducir las modificaciones necesarias para que las empresas comercializadoras adapten las facturas a los consumidores finales a la nueva estructura de peajes de transporte y distribución y cargos.

En el Anexo IV del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del CCE.

2. Descripción de la propuesta normativa

La propuesta de resolución consta de una exposición de motivos, seis puntos y tres anexos.

En la exposición de motivos la propuesta de resolución establece la necesidad de realizar las modificaciones necesarias para introducir los cambios derivados de la

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5655

diferenciación de los peajes de acceso actualmente vigentes en peajes de transporte y distribución por una parte y cargos por otra.

El punto **primero** de la resolución establece que el objeto de la misma es el establecimiento del formato tipo y la regulación del contenido de la factura que deben remitir los comercializadores de referencia (en adelante COR) a los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (en adelante PVPC), los consumidores vulnerables acogidos al bono social y a los consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado. Asimismo, se regula el contenido mínimo obligatorio a incluir en la factura emitida a los consumidores con derecho a PVPC acogidos a la oferta a precio fijo anual y a los consumidores con contrato en libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

El punto **segundo** establece el formato de las facturas cuyos modelos se establecen en los tres anexos de la propuesta de resolución:

- Anexo I: Modelo de factura de los consumidores acogidos a PVPC.
- Anexo II: Modelo de factura de los consumidores vulnerables acogidos al Bono Social.
- Anexo III: Modelo de factura de los consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado.

El punto **tercero** establece el contenido de la factura para consumidores acogidos al PVPC y para consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado.

El punto **cuarto** establece el contenido mínimo de la factura para consumidores con derecho al PVPC acogidos a la oferta alternativa a precio fijo anual de la COR y para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada.

El punto **quinto** establece que la CNMC publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura.

El punto **sexto** establece que la resolución surtirá efecto simultáneamente con la aplicación efectiva de las metodologías de cálculo de peajes de transporte y distribución y cargos aprobadas en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y en el Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, respectivamente.

3. Valoración general

Los artículos 16.7 y 17.6 de la Ley 24/2013, establecen la obligación de desglosar en la facturación al usuario los diferentes conceptos, al menos el coste de la energía, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos que correspondan, y los tributos que graven el consumo de electricidad, así como los suplementos territoriales cuando correspondan.”

Por otro lado, el artículo 3.5 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, establece que los comercializadores en sus facturas a los consumidores deberán necesariamente hacer constar *el Código Unificado de Punto de Suministro, el número de póliza de contrato de acceso, la tarifa de acceso a que estuviese acogido el suministro, los datos necesarios para el cálculo de dicha tarifa de acceso y la fecha de finalización del contrato*, por lo que se hace necesario introducir las correspondientes modificaciones para que las empresas comercializadoras desglosen en la factura de los consumidores finales las cuantías correspondientes a los peajes de transporte y distribución y a los cargos.

A la vista de las previsiones normativas que regulan la obligación de informar sobre las cuantías y el desglose de los nuevos peajes y cargos, se valora positivamente la propuesta de resolución por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad para fomentar la transparencia y participación de los consumidores. Dicha propuesta se adapta al nuevo diseño de los peajes y cargos propuestos en la Circular 3/2020 y en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

4. Consideraciones generales

4.1 Sobre el ámbito de aplicación

La propuesta de resolución se establece en base a la aplicación de la competencia otorgada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) en la disposición adicional tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo. Esta disposición se limita a regular el modelo de factura de los comercializadores de referencia y el contenido mínimo que deben incluir en la factura los comercializadores de mercado libre que suministren a consumidores con potencia contratada hasta 15 kW, es decir con el nuevo peaje 2.0TD.

Sin embargo, y según se desprende del preámbulo de la norma, la propuesta de resolución pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 (en adelante la Directiva (UE) 2019/944) en lo relativo a la facturación a los consumidores de energía eléctrica. A este respecto, el artículo 18 de la directiva establece los requisitos mínimos de información que debe cumplir la facturación a clientes finales, sin distinguir por tamaño del consumidor. En este sentido, esta Comisión estima que es conveniente que, previas las modificaciones normativas que se consideren oportunas, se amplíe el ámbito de la regulación del contenido de la factura a todos los consumidores o al menos a todos los consumidores en baja tensión – que pudieran contar con un menor conocimiento sobre el suministro- y, no solo a los de menor consumo.

4.2 Sobre la necesidad de simplificación de la factura de electricidad

Por una parte, cabe señalar que, de acuerdo con la normativa vigente la factura de electricidad debe contener la información relativa a las variables empleadas en el cálculo del importe de la misma, detalle sobre la facturación de peajes y cargos, y los tributos que graven el consumo. Adicionalmente, debe contener información relativa a: i) el origen de la energía, el impacto ambiental de las distintas fuentes de energía y de la proporción utilizada entre ellas, ii) el listado completo de comercializadores, iii) las condiciones de aplicación del Bono Social y iv) información a los consumidores sobre el mecanismo de reclamaciones.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2019/944 establece la necesidad de que los estados miembros regulen las facturas de tal forma que estas sean claras, correctas, concisas y presentadas de manera que facilite la comparación. En particular, el considerando 48 de la mencionada directiva, establece la conveniencia de diferenciar entre información importante, que sí debe aparecer en la factura, de otra información complementaria que podría aportarse al

consumidor a través de referencias a la web de la comercializadora: “*es necesario elaborar facturas más claras y más fáciles de entender, así como garantizar que las facturas y la información sobre la facturación muestren de forma destacada un número limitado de elementos informativos importantes, necesarios para que los consumidores puedan regular su consumo energético, comparar ofertas y cambiar de suministrador. Deben facilitarse a los clientes finales otros elementos informativos en sus facturas, en los documentos que las acompañen o a los que se haga referencia en las mismas. Dichos elementos deben aparecer en la factura o figurar en un documento aparte adjunto a la factura o debe haber en la factura una referencia que indique dónde puede el cliente final encontrar fácilmente la información, ya sea en un sitio web o una aplicación o a través de otros medios*”.

En esta misma línea el informe de CEER sobre facturación en el Paquete de Energía Limpia para todos los Europeos², llama la atención sobre la necesidad de priorizar y reducir contenidos para hacer una factura amistosa para el consumidor, de introducir información que facilite el cambio de suministrador y que permita eliminar las barreras al cambio, y de desarrollar conceptos nuevos e innovadores para la facturación.

En este sentido, convendría simplificar la factura eléctrica, aprovechando los medios digitales que ofrece la tecnología, de manera que la información genérica que se repite en cada factura para todos los clientes podría consultarse a través de un enlace que lleve a una web que contenga esa e incluso más información que pudiera ser de utilidad e interés para el cliente. Esta simplificación resulta aún más necesaria porque la propuesta de resolución reduce la factura a 2 páginas (mientras que antes eran 3) y el contenido se triplica. Así, por ejemplo, con respecto a la información medioambiental, cabría incluir aquella información más relevante en la factura de tal forma que, se involucrara al consumidor en la transición hacia la descarbonización de la economía y a la vez, se evitaran prácticas engañosas sobre el impacto medioambiental de los productos, sin por ello saturar al consumidor con un exceso de datos.

Asimismo, en relación con la previsión de la Ley sobre el desglose de la cuantía correspondiente a los peajes y cargos, cabe interpretar que su objetivo no es que se incluya en la factura el importe de los peajes por una parte, separado del

2

CEER Report on Billing Issues in the Clean Energy for All Europeans Package Marzo 2021. <https://www.ceer.eu/documents/104400/-/-/5f7bcb34-ae39-086d-58b3-5fd0cecf4039>

importe de los cargos, sino que es el importe conjunto de estos dos conceptos lo que debe aparecer de manera diferenciada de otros componentes (hay que recordar que antes la terminología del componente regulado se refería únicamente a los peajes y ahora debe referirse a los peajes y los cargos)³. Por ello, en este ámbito sí cabría simplificar la propuesta de factura remitida para informe reflejando la suma de ambos conceptos, reduciéndose de esta forma sustancialmente el número de líneas de la factura.

En cualquier caso, se mantendría la información de detalle del destino del importe de la factura que sí contiene el porcentaje del importe que va destinado a peajes y cargos, de forma separada, aportando así un mayor desglose que el previsto en la Directiva (UE) 2019/944, que señala que *«Cuando en las facturas se presente un desglose del precio de los clientes finales, se utilizarán en toda la Unión las definiciones comunes de los tres componentes de ese desglose establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo»*, siendo estos componentes, de acuerdo con el referido Reglamento, energía y suministro, el componente de red y el componente que incluye impuestos, tasas, gravámenes y cargas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y con el fin de hacer una factura más sencilla y que permita efectuar una mejor comparación con otras ofertas, se considera necesario que el anverso de la factura se destine solo a los importes resumidos que forman la facturación del consumo del periodo, los datos del contrato, los datos del consumidor, la información sobre reclamaciones y la gráfica de consumos. Por otro lado, cabría utilizar el reverso de la factura para incluir el detalle del desglose de todos los conceptos de pago, así como información adicional. En los anexos de este documento se proponen unos modelos de facturas siguiendo este diseño, en sustitución de los anexos I, II y III de la propuesta de resolución, incorporando adicionalmente las modificaciones propuestas en este informe.

³ Artículo 16.7 de la Ley 24/2013. *“Las empresas comercializadoras deberán desglosar en sus facturas a los consumidores finales la cuantía correspondiente a los peajes y cargos.”*

Artículo 17.7 de la Ley 24/2013. *“Con el fin de que exista la mayor transparencia en los precios del suministro de energía eléctrica, se desglosarán en la facturación al usuario los diferentes conceptos en la forma que reglamentariamente se determine, al menos el coste de la energía, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos que correspondan, y los tributos que graven el consumo de electricidad, así como los suplementos territoriales cuando correspondan.”*

Finalmente, señalar que la facturación electrónica podría ayudar a poner a disposición del consumidor acogido al PVPC (no solo al consumidor en mercado libre) toda la información necesaria, sin abrumarle con infinidad de datos repetitivos. En este sentido, el artículo 18 de la Directiva (UE) 2019/944 establece que los clientes finales deben tener la opción de recibir facturas e información de facturación en formato electrónico⁴. A estos efectos, se podría recoger en la resolución la obligación a los comercializadores de referencia de dar publicidad de la posibilidad de solicitar factura online de la forma que consideren, siempre que recaben la autorización expresa del consumidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

4.3 Sobre la necesidad de reflejar claramente en la factura la información necesaria para el comparador de ofertas de la CNMC

Como se ha indicado anteriormente, la Directiva (UE) 2019/944 establece que la información debe presentarse en la factura de manera que facilite la comparación por parte de los clientes finales. En la actualidad, algunos consumidores tienen cierta dificultad para rellenar los datos requeridos en el comparador de la CNMC y, esta labor se complica más aun en el momento en el que tenga que introducir información de 3 periodos o más, a partir de la entrada en vigor de la nueva estructura de peajes. Por ello, con el fin de facilitar al consumidor de baja tensión la comparación de las ofertas disponibles en el comparador de la CNMC con su producto contratado teniendo en cuenta sus datos de consumo, sería conveniente que en la factura apareciese en un lugar visible e identificado claramente, un código QR⁵ con la información precisa para realizar esta comparación. De esta forma, el consumidor podría acceder al comparador sin necesidad de introducir ningún dato, únicamente leyendo con cualquier dispositivo dicho código a partir de su factura. A estos efectos, la CNMC definiría los parámetros necesarios para permitir esa incorporación de datos al código QR.

⁴ Artículo 18.3 de la Directiva (UE) 2019/944. “*Los Estados miembros se asegurarán de que a los clientes finales se les ofrezca la opción de recibir facturas e información de facturación electrónicas, así como unas modalidades flexibles para efectuar los pagos de las facturas*”.

⁵ Un código QR (del inglés Quick Response code) es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. Normalmente suele incluir un enlace a un sitio web pero puede incorporar información adicional.

Alternativamente, en caso de que no se considerara esta modificación en la resolución, sería necesario aglutinar en un recuadro los datos necesarios de forma visible en la factura, de tal forma que el consumidor pudiera completar la información que se le solicita en el comparador de forma sencilla. En particular, sería necesario contemplar la siguiente información y mostrarla de manera visible y agrupada en la factura:

- a) Un enlace o referencia a la herramienta de comparación conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Directiva (UE) 2019/944 (apartado i) del Anexo de la Directiva). Si bien el formulario establece una referencia a la web de la CNMC, debería concretarse el enlace a la dirección concreta de la herramienta que facilita su búsqueda.
- b) Nombre de la oferta contratada conforme a lo establecido en Anexo I de la Directiva (UE) 2019/944 (apartado c) del Anexo de la Directiva.
- c) La potencia contratada por periodo.
- d) El consumo correspondiente a los últimos 12 meses de cada uno de los periodos tarifarios

Finalmente, se considera conveniente que, previas las modificaciones normativas que se consideren oportunas, se amplíe esta obligación al sector del gas, facilitando igualmente la entrada de datos en el comparador a los consumidores de gas.

4.4 Sobre la incorporación a la factura de las potencias máximas demandas

En la actualidad, el Procedimiento de Operación 10.11⁶ sobre el Tratamiento e intercambio de información entre Operador del Sistema, encargados de la lectura, comercializadores y resto de participantes establece que, para los consumidores con equipo de medida con curva de carga horaria, el distribuidor deberá mantener a disposición del consumidor el dato de la potencia máxima demandada por mes natural.

Esta información se muestra actualmente al consumidor a través de la web de su distribuidor. Con el fin de hacer más accesible esta información, se considera conveniente incluir en la propia factura los datos de potencia máxima demandada por periodo teniendo en cuenta el consumo de los últimos 12 meses. De esta forma, se proporcionaría al consumidor una mayor información sobre sus hábitos

⁶ Aprobado por la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para su adaptación a las condiciones relativas al balance.

de consumo, permitiéndole realizar un mayor ajuste de su potencia contratada (una vez que entre en vigor la nueva estructura de peajes, los consumidores de menos de 15 kW cuentan con la posibilidad de contratar 2 potencias). A este respecto, cabe señalar que los contadores inteligentes pueden registrar mensualmente las máximas potencias demandadas en Punta y Valle⁷.

Para implementar esta medida, una vez que se incorpore esta información a la resolución objeto de este informe, la CNMC tendrá que adaptar sus formatos de intercambio de información entre los comercializadores y distribuidores, para que pueda trasladar esta información el distribuidor al comercializador debidamente.

Asimismo, sería conveniente que el Procedimiento de Operación 10.11 se modificara para que la potencia máxima demanda se publicara al consumidor por periodos según la estructura de peajes y, no sólo por mes natural.

4.5 Sobre la entrada en vigor y efectos de la resolución vigente

En relación con la entrada en vigor, sería conveniente que, para los cambios propuestos que pudieran necesitar un mayor desarrollo de sistemas, como la publicación de las potencias máximas demandadas o la inclusión de la referencia al nombre de la oferta, se diera un plazo mínimo razonable de implementación desde la aprobación de la resolución.

En cuanto a la implementación del código QR al que se refiere el apartado 4.3 anterior, su entrada en vigor estaría ligada a la determinación por parte de la CNMC de los parámetros necesarios para su lectura por parte de la CNMC.

Se entiende que esta resolución sustituirá totalmente a lo establecido en la Resolución de 23 de mayo de 2014 en cuanto a información mínima de las facturas y campos obligatorios de los Anexos, por lo que debería dejarse sin efectos la misma expresamente en esta Resolución.

5. Consideraciones particulares

5.1 Sobre el contenido de la factura del PVPC, Bono Social y consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado

Tanto el apartado Tercero de la propuesta de resolución como los tres modelos de factura referidos al PVPC recogen en líneas generales toda la información necesaria para el consumidor. No obstante, se considera que podría ser de

⁷ De acuerdo con el Real Decreto 1110/2007, los contadores tipo 5 disponen de la capacidad de registrar la máxima potencia cuartohoraria por periodo, en hasta 6 periodos.

utilidad que se incorporase la siguiente información, adicionalmente a lo indicado en el apartado de consideraciones generales:

- a) Falta por incluir información global de los precios de los términos que se aplican sobre la potencia y la energía, teniendo en cuenta la suma de todos los componentes. En concreto, en la propuesta de facturas PVPC, aparecen los términos de peajes, de cargos y de energía separados, pero no aparece en ningún sitio el precio del término de potencia total (suma de peaje, cargo y margen) y los tres precios de los términos de energía total (suma de peaje, cargo y coste de energía). La inclusión de estos precios en el reverso podría facilitar al consumidor la comparación con otras ofertas.
- b) Falta por incluir el precio del coste de energía (precio medio ponderado del consumo de energía del mercado de producción de energía eléctrica) en la línea de la factura que hace referencia a dicho coste por periodo horario del mismo modo que se incluye en el modelo vigente de factura. En la nueva propuesta de modelo de factura PVPC solo se ha incluido el importe total del coste de energía.
- c) Se considera más adecuado que el gráfico de la evolución de consumo sea de los últimos 24 meses en lugar de los últimos 14 meses. De este modo se facilita la comparación de los últimos doce meses con el mismo consumo del año anterior.
- d) Para las facturas de bono social, falta información de utilidad, como:
 - Información sobre el descuento sobre el PVPC que aplica al consumidor (25% o 40%)
 - Información sobre la energía a la que aplica el descuento (teniendo en cuenta los límites establecidos)
 - La fecha de caducidad de la aplicación del Bono Social.
 - Incluir el correo electrónico y la web entre los canales que se citan para solicitar o renovar el bono social.
- e) El precio de la tarifa de último recurso que deberán pagar los consumidores sin derecho a acogerse al PVPC, y que transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador, será el que resulte de aplicar, entre otros, los términos de facturación de los peajes de transporte y distribución y de los cargos, que correspondan al punto de suministro al que debe realizarse la facturación, incrementados en un 20 por ciento. Por tanto,

las facturas del anexo III deberán contemplar 6 periodos tarifarios en sus peajes, y no solo 3 como recoge la propuesta.

- f) Cabría sustituir el gráfico de tarta de “Destino del Importe de la factura”, en el que se representa el peso de cada componente, por una frase con la misma información, que pudiera ser más fácilmente comprensible por parte del consumidor (por ejemplo, del importe facturado, el xx% corresponde a impuestos, el xx% a peajes, xx% a cargos, etc). Adicionalmente, se debe incluir un apartado de “otros” en este desglose para incluir otros conceptos facturados (el gráfico propuesto no tiene en cuenta que en la factura también puede haber conceptos, como los derechos de acometida, que no encajan en ninguno de los conceptos del gráfico).

En la Disposición adicional primera del Proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021, se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico: RECORE: 49,35 %, Déficit: 36,86 %, TNP: 13,66% y Otros: 0,13%. Se propone utilizar para este desglose una nomenclatura más sencilla para el consumidor como por ejemplo, energías renovables y de alta eficiencia, territorios no peninsulares, etc.

- g) En el espacio reservado al “Destino del importe de la factura”, habría que sustituir donde se dice que “se incluye la retribución de REE en el coste de la energía” por “se incluye la retribución del Operador del Sistema en el coste de la energía”. La retribución de la actividad de transporte de REE queda incluida en los peajes.
- h) No se ha reservado espacio para poner el nombre y la dirección postal de envío.
- i) Falta por incluir un apartado de excesos de potencia para aquellos suministros que se facturen con maxímetro por no tener el ICP instalado, como es el caso de suministros interrumpibles. Estos suministros y de acuerdo a los criterios de facturación de la Circular 3/2020, son susceptibles de facturación de excesos de potencia si se pasan de la potencia contratada.
- j) Se debe eliminar en el modelo de factura con Bono Social la remisión a la lista de comercializadoras de mercado libre para comparar con otras opciones disponibles. Esta información puede inducir a error puesto que resulta improbable que los beneficiarios del bono social puedan elegir una comercializadora de mercado libre y obtener un precio más favorable.

- k) El Panel de Hogares de la CNMC sobre electricidad y gas, concluye que solo dos de cada 10 hogares conocen si están adscritos al mercado libre o al mercado regulado. La mayoría de los ciudadanos desconoce el tipo de contrato de su suministro, la potencia que consume y si tiene la posibilidad de optar por una comercializadora diferente para el mismo suministro, lo que confirma el desconocimiento entre la población del mercado eléctrico.

Por ello, se propone que en la nueva factura, en el apartado “tipo de contrato” además de figurar PVPC, se añada la referencia “mecanismo regulado”, con el objetivo de que los consumidores reconozcan más fácilmente el contrato que tienen.

- l) Se debe contemplar la inclusión en la factura de la información necesaria para realizar la facturación de la compensación simplificada por la energía excedentaria de los autoconsumidores y la información sobre vertidos de energía.
- m) En el apartado de información de reclamaciones, falta por incluir la dirección postal y la información de contacto/s del organismo al que podría dirigirse el consumidor para una resolución alternativa de litigios.
- n) En aras a una simplificación de la factura, se propone eliminar la información relativa al nombre del segmento tarifario de cargos. La relación entre peajes y cargos es unívoca, por lo que resultaría innecesario introducir más información sobre códigos regulados.
- o) Falta el campo “Fecha emisión de la factura”. Esta información es fiscalmente obligatoria y debería incluirse en todas las facturas, por lo que se propone que se incluya en el apartado b) “Datos de la factura de electricidad”, donde ya hay otros datos de la factura como el número de factura.
- p) Dado que todos los consumidores de menos de 15 kW van a disponer de periodos horarios en los términos de potencia y de energía de peajes y cargos, podría ser de utilidad para el consumidor – al menos en una primera fase- incluir en la factura un gráfico o texto señalando las horas y días que abarcan los periodos P1 (punta), P2 (llano) y P3 (valle). De esta forma, se estaría recordando al consumidor qué horas son más caras para su consumo (punta) para poder desplazar su consumo a horas más baratas (valle). Esta información se podría incluir en el mismo apartado que el gráfico de barras sobre el consumo de los últimos 24 meses”.
- q) En el apartado Tercero.2.g) de la resolución se indica que *“Bajo la línea donde aparece el consumo se informará al consumidor de que su curva de carga horaria está disponible en el portal web de la compañía distribuidora”* cuando

debería incluir la referencia concreta al portal de la distribuidora. De acuerdo con lo previsto en el Procedimiento de Operación 10.11 citado anteriormente, el comercializador deberá incluir el vínculo que accede de forma directa la web del distribuidor donde se realiza el proceso de alta a los efectos de obtener la información de los datos de medida horaria o cuarto horaria de sus consumos.

- r) En el contenido mínimo de la factura se recoge, como novedad, la obligación de informar el número de contador (punto j). Dado que este dato pudiera no ser conocido por el comercializador y que la necesidad de este dato por parte del consumidor pudiera ser muy puntual, cabría considerar eliminarlo de la factura pudiendo acceder al mismo a través de la web del distribuidor.

5.2 Sobre el contenido mínimo obligatorio que deberán remitir los comercializadores del mercado libre de electricidad a los consumidores en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada no acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

Con carácter adicional al contenido indicado en las consideraciones 4 y 5, apartados l) - r), sería útil la incorporación de la siguiente información en el apartado Cuarto de la propuesta de la resolución:

- a) Además de que se indique el consumo de electricidad en el periodo de facturación (apartado m), desagregado por periodos horarios según la estructura de peajes, debe incluirse el consumo total (suma de consumos por periodos) para ofrecer una visión más completa y comparable con otros productos de precio único.

m) Consumo de electricidad total en el periodo de facturación, desagregado por periodos horarios del peaje de transporte y distribución y segmento tarifario de cargos. En el caso de que sea estimado, esta información debe aparecer de manera clara.

- b) Falta por incluir el nombre de la oferta contratada conforme a lo establecido en Anexo I de la Directiva (UE) 2019/944 (apartado c) del Anexo de la Directiva).
- c) En línea con lo previsto en el artículo 3.5 del Real Decreto 1435/2002, que requiere que, entre otros, se incluyan en la factura *los datos necesarios para el cálculo de la tarifa de acceso*, conviene especificar en la resolución que en la factura debe mostrarse la Potencia contratada del contrato de acceso en

cada periodo horario. De este modo el apartado l) quedaría redactado de la siguiente manera:

l) Potencia contratada del contrato de acceso en cada periodo horario.

Del mismo modo, y en relación a la información relativa al importe total de la factura y su desglose debe especificarse que se refiere a la potencia de su contrato de acceso:

o) Importe total de la factura, desglosado del siguiente modo:

— *Precios aplicados por el comercializador a la potencia contratada del contrato de acceso y a la energía consumida en cada periodo horario, y cuantías obtenidas por la aplicación de cada uno de estos conceptos, con un desglose detallado por periodo horario tanto de potencia como de energía.*

Debe indicarse qué parte de las cuantías obtenidas según lo anterior corresponde a la aplicación de los precios de transporte y distribución y cargos, así como de cualquier otro precio en vigor. Debe hacerse constar igualmente la disposición oficial donde se fijen dichos precios.

— *Impuestos y gravámenes aplicados.*

— *Precio del alquiler del equipo de medida y control facturado por el distribuidor, de acuerdo con la normativa vigente.*

— *Precios de otros servicios prestados, incluidos en su caso los precios de los servicios de valor añadido y de mantenimiento que se propongan, de acuerdo con la normativa vigente.*

— *Otros conceptos, entre los que se incluye el detalle de las regularizaciones u otros conceptos que se lleven a cabo.*

d) En línea con lo indicado en el apartado k de la consideración 5.1 anterior, se propone que en la nueva factura, en el apartado “tipo de contrato” se indique Mecanismo regulado- PVPC para los consumidores suministrados por el comercializador de referencia a precio fijo, y para el resto, se añada la referencia “Mercado libre”, con el objetivo de que los consumidores reconozcan más fácilmente el contrato que tienen.

e) Teniendo en cuenta que en el mercado libre existen productos con y sin penalización, y con el fin de proteger al pequeño consumidor que en ocasiones no recibe una información adecuada sobre este aspecto, se considera también

necesario que las facturas de mercado libre incluyan un apartado en el que se les informe si el producto que han contratado tiene o no penalización por rescisión anticipada del contrato. A estos efectos se recuerda que la Directiva (UE) 2019/944 señala que debe destacarse en las facturas “*la información sobre la posibilidad y beneficios del cambio*”.

u) Información sobre si el producto contratado tiene o no penalización por cancelación anticipada del contrato y la fecha a partir de la que no se aplican penalizaciones.

6 Otras Consideraciones

Con el fin de que el comparador pueda incluir precios dinámicos, según lo previsto en el artículo 14 de la Directiva (UE) 2019/944⁸, se considera necesario que el operador del sistema publique unas referencias de precios que puedan ser utilizadas por todos los comercializadores que deseen ver incorporadas sus ofertas en la herramienta. Para ello, a través del instrumento normativo que se considere oportuno, debería establecerse la obligación del Operador del Sistema de publicar estas referencias, de acuerdo con la estructura que defina la CNMC⁹, previéndose, en concreto, lo siguiente:

- 1. Los comercializadores que deseen incorporar sus ofertas con precios dinámicos al comparador de ofertas de energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, deberán seguir la estructura definida por dicha Comisión.*
- 2. Red Eléctrica de España S.A., como Operador del Sistema, calculará los precios aplicables a estas ofertas, de acuerdo con lo previsto en la estructura definida por la Comisión Nacional de los Mercados y la*

⁸ Artículo 14.1 de la Directiva (UE) 2019/944: “*Los Estados miembros velarán por que como mínimo los clientes domésticos y las microempresas con un consumo anual esperado inferior a 100 000 kWh tengan acceso, gratuitamente, al menos a una herramienta de comparación de las ofertas de suministradores, incluidas las ofertas de contratos con precios dinámicos de electricidad*”

⁹ Tal y como puso de manifiesto esta Comisión en el Informe de Supervisión del Mercado Minorista de Electricidad correspondiente al año 2019, de la proliferación de ofertas con precios dinámicos se ha observado una gran dificultad para llevar a cabo una comparación de las ofertas con precios dinámicos y una falta de transparencia al trasladar las condiciones de cálculo a los consumidores por parte de los comercializadores. Por ello, se considera necesario el establecimiento de una estructura común para todas ellas que permita su comparación. El anexo VII del citado informe realiza una propuesta de estructura.

Competencia, y los pondrá a disposición de los sujetos en un formato que permita su tratamiento electrónico.

7 Conclusión

Se valora favorablemente la propuesta de resolución por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad en cuanto a que incluye las modificaciones necesarias para adaptar el contenido de la resolución vigente al nuevo diseño de los peajes y cargos propuestos en la Circular 3/2020 y en el Real Decreto 148/2021, sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en este informe.

ANEXO I. PROPUESTA CNMC DE MODELO DE FACTURA DE LOS CONSUMIDORES ACOGIDOS A PVPC.

ANEXO II. PROPUESTA CNMC DE MODELO DE FACTURA DE LOS CONSUMIDORES VULNERABLES ACOGIDOS AL BONO SOCIAL.

ANEXO III: PROPUESTA CNMC DE MODELO DE FACTURA DE LOS CONSUMIDORES QUE, SIN TENER DERECHO AL PVPC, TRANSITORIAMENTE CAREZCAN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO EN LIBRE MERCADO.

ANEXO IV. ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

(CONFIDENCIAL)